

**OFICIO CIRCULAR IF/N°**

ANT.: Decreto Supremo N°72, de 08.09.2022, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, publicado en el Diario Oficial con fecha 01 de octubre de 2022.

MAT.: Instruye a las isapres y Fonasa que comuniquen nuevas condiciones de salud garantizadas.

**SANTIAGO, 04 OCT 2022**

**DE: INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)**

**A: DIRECTOR DE FONASA Y GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

Con motivo de la publicación en el Diario Oficial, el día 01 de octubre de 2022, del Decreto Supremo N°72, de 2022, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, que Aprueba las Garantías Explícitas en Salud (GES) del Régimen General de Garantías en Salud, vigente a contar del 01 de octubre de 2022, se ha estimado pertinente instruir a las isapres y Fonasa con la finalidad de que informen a sus afiliados y afiliadas, sobre las modificaciones pertinentes, y en cuanto a lo que corresponde a las isapres, el precio que cobrarán por las GES, la Red de prestadores que han puesto a disposición de las personas beneficiarias para el otorgamiento de las garantías, y la facultad legal que a ellos les asiste para desahuciar el contrato de salud en el plazo establecido por la ley.

Las Instituciones de Salud Previsional que modificarán el precio de las Garantías Explícitas en Salud, con motivo de los cambios introducidos por el nuevo Decreto Supremo N° 72, de 2022, deberán informar dicha situación a todas las personas cotizantes y sus respectivos empleadores y entidades encargadas del pago de la pensión.

Sin perjuicio de lo anterior, las isapres deberán tener en consideración que el precio fijado podrá cobrarse desde el mes en que entre en vigencia el nuevo decreto o al cumplirse la anualidad de cada contrato. En este último caso, no procederá el cobro retroactivo. La opción que la isapre elija respecto de la oportunidad del cobro, deberá aplicarse a todos los afiliados y afiliadas.

**1. Comunicación a las personas afiliadas por parte de las isapres**

**1.1.** Las isapres que aumentarán el precio de las GES a raíz de la vigencia del Decreto Supremo N° 72, de 2022, de Salud y Hacienda, deberán remitir un correo electrónico en caso de contar con certeza de la existencia y exactitud de las direcciones electrónicas, o una carta en caso contrario, a todos sus afiliados y afiliadas.

**1.1.1. Nuevo precio de las GES**

La comunicación, deberá indicar el nuevo precio que se cobrará por las GES, haciendo mención del precio que actualmente se encuentra vigente en conformidad al Decreto Supremo N° 22, de 2019.

Paralelamente, deberá comunicar desde cuando se cobrará el nuevo precio.

### **1.1.2. Condiciones de Salud Garantizadas**

La comunicación deberá informar las modificaciones que el nuevo Decreto Supremo introdujo a las Condiciones de Salud Garantizadas vigentes, adjuntando el listado de las Condiciones de Salud Garantizadas (Problemas de Salud), contenido en el anexo de este Oficio Circular.

### **1.1.3. Plazo excepcional para desahuciar el contrato**

La mencionada comunicación deberá informarle a la persona afiliada que, excepcionalmente, podrá poner término al contrato entre el 2 de octubre y el 30 de noviembre de 2022, aun cuando no haya transcurrido un año de vigencia de los beneficios contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 del DFL N°1 de 2005, de Salud <sup>1</sup>.

### **1.1.4 Medios de que disponen las personas beneficiarias para informarse**

Finalmente, en la comunicación, se deberán indicar los canales de información que ha dispuesto la isapre para que las personas beneficiarias puedan imponerse de las GES, redes de prestadores, mecanismos de acceso y cualquier otra información que sea relevante para el debido ejercicio de sus derechos.

## **2. Comunicación a los empleadores y entidades encargadas del pago de la pensión por parte de las isapres**

Las isapres que modificaron el precio de las GES deberán comunicarlo al empleador/a y a las entidades encargadas del pago de la pensión mediante una comunicación que podrá ser entregada personalmente, enviada por correo tradicional o por vía electrónica. Este último medio de comunicación podrá utilizarlo en caso que las entidades encargadas del pago de la cotización hayan suscrito un convenio de prestación de servicios informáticos para la notificación electrónica del FUN, según lo dispuesto en el Capítulo VI "Procedimientos Operativos de las Isapres", Título VI "Procedimiento de notificación electrónica del Formulario Único de Notificación a las entidades encargadas del pago de la cotización", del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos. La comunicación se registrará por las reglas que a continuación se indican:

**2.1.** En el caso que la isapre haya optado por cobrar el precio de las GES a contar de la vigencia del decreto, deberá efectuar la comunicación, indicando, a lo menos, la siguiente información:

- a) Que la modificación del precio a pagar tiene su origen en la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 72, de 2022, de los Ministerios de Salud y de Hacienda que rige a contar del 1 de octubre de 2022.
- b) La oportunidad en que debe ser enterada en la isapre la nueva cotización.
- c) Incluir la nómina de personas trabajadoras del empleador/a o pensionados/as de la entidad encargada del pago de la pensión, afiliados/as a la institución, individualizando el R.U.T., nombre y monto total a pagar en la isapre.

---

<sup>1</sup> "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 197, el afiliado podrá desahuciar el contrato de salud dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de las Garantías Explícitas en Salud o de sus posteriores modificaciones. Si nada dice dentro del referido plazo, el afiliado sólo podrá desahuciar el contrato sujetándose a las reglas contenidas en el referido precepto legal." (Art. 206 DFL N°1, 2005 de Salud) (Ley N° 19.966 Art. 35 N° 4)"

Cabe señalar que, si la isapre emite coincidentemente, a propósito del alza del precio del plan de salud, el Formulario Único de Notificación correspondiente, podrá registrar allí el nuevo precio que haya decidido cobrar por el otorgamiento de las GES y, por ende, reemplazar la nómina señalada en la letra c).

**2.2.** En el caso que la isapre haya optado por cobrar el precio fijado para las GES en la anualidad del contrato, que podría coincidir con la adecuación especial de contratos ante el término o modificación de los convenios entre las isapres y los prestadores de salud de los planes con cobertura cerrada o preferente, se deberá realizar lo siguiente:

**2.2.1.** Se deberá efectuar la comunicación, indicando, a lo menos, la siguiente información:

- a) Que la modificación del precio a pagar tiene su origen en la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 72, de 2022, de los Ministerios de Salud y de Hacienda.
- b) Que la nueva cotización debe ser enterada en la isapre, a más tardar, el día 10 del mes siguiente al vencimiento de la anualidad o el día 13 tratándose de declaración y pago electrónico.
- c) Incluir la nómina de las personas trabajadoras del empleador/a o pensionados/as de la entidad encargada del pago de la pensión, afiliados/as a la institución, individualizando el R.U.T., nombre y monto total a pagar en la isapre, o bien, reflejar el nuevo precio de las GES, en el respectivo FUN, a propósito de la adecuación especial que decidió realizar.

En caso que la notificación de la carta se realice en forma personal, una copia de la nómina deberá ser firmada y timbrada por el empleador/a y/o entidad encargada del pago de la pensión al momento de la recepción, en señal de aceptación, indicando la fecha en que se produce el hecho. Asimismo, tratándose de una notificación electrónica, el empleador/a y/o entidad encargada del pago de la pensión deberá tener acceso a una aplicación que le permita recibir la carta y dar por aprobada la nómina -en caso que corresponda- debiendo quedar, además, el registro del día y hora del acceso.

Para efectos de fiscalización y control, la isapre deberá mantener a disposición de esta Superintendencia un sistema de respaldo de las comunicaciones efectuadas a sus afiliados y a las entidades encargadas del pago de la cotización, así como de los antecedentes que acrediten la aceptación de la nómina por el empleador o entidad encargada del pago de la pensión.

### **3.- Información a las personas beneficiarias del Fonasa e isapres**

**3.1.** El Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional, aun cuando éstas últimas opten por no modificar el precio de las GES, deberán disponer todas las medidas de difusión que estén a su alcance -tradicionales o electrónicos- para informar correcta y oportunamente a sus beneficiarios y beneficiarias, respecto de, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Las Condiciones de Salud Garantizadas en el Decreto Supremo N° 72 de 2022, de los Ministerios de Salud y de Hacienda.
- b) Los procedimientos definidos para acceder a los beneficios de la Ley N°19.966.
- c) El derecho que les asiste a las personas beneficiarias a quienes se les diagnostique un problema de salud contenido en las Garantías Explícitas en Salud (GES), a ser notificados por su prestador, a través del Formulario de Constancia de Información al Paciente GES, o aquel documento autorizado por esta

Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 19.966.

- d) El Examen de Medicina Preventiva, las prestaciones comprendidas en él y, en caso de las isapres, la red de atención para efectuarlo.

**3.2.** Adicionalmente, las isapres deberán disponer de las mismas medidas de difusión para informar correcta y oportunamente a sus beneficiarios y beneficiarias sobre:

- a) El plazo excepcional para desahuciar el contrato, señalado en el numerando 1.1.3 precedente.
- b) Las redes GES convenidas para el otorgamiento de las prestaciones.

Saluda atentamente a usted,



**SANDRA ARMIJO QUEVEDO**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD (S)**

  
**KBM/FSF/MPO**

- Director de Fonasa
  - Gerentes Generales de Isapres
  - Intendente de Prestadores
  - Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
  - Fiscal
  - Jefes de Departamentos
  - Jefes de Subdepartamentos
  - Agencias Regionales
  - Oficina de Partes
- Corr.9208-2022

ANEXO

**PROBLEMAS DE SALUD GARANTIZADOS SEGÚN D.S. N°72, DE 2022, DE SALUD Y HACIENDA**

- 1.-Enfermedad renal crónica etapa 4 y 5
2. Cardiopatías Congénitas Operables en personas menores de 15 años
3. Cáncer Cérvicouterino en personas de 15 años y más
4. Alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer
5. Infarto Agudo del Miocardio
6. Diabetes Mellitus Tipo 1
7. Diabetes Mellitus Tipo 2
8. Cáncer de Mama en personas de 15 años y más
9. Disrafias Espinales
10. Tratamiento Quirúrgico de Escoliosis en personas menores de 25 años
11. Tratamiento Quirúrgico de Cataratas
12. Endoprótesis Total de Cadera en personas de 65 años y más con Artrosis de Cadera con Limitación Funcional Severa
13. Fisura Labiopalatina
14. Cáncer en personas menores de 15 años
15. Esquizofrenia
16. Cáncer de Testículo en personas de 15 años y más
17. Linfomas en personas de 15 años y más
18. Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida VIH/SIDA
19. Infección Respiratoria Aguda (IRA) de manejo ambulatorio en personas menores de 5 años
20. Neumonía Adquirida en la Comunidad de manejo ambulatorio en personas de 65 años y más
21. Hipertensión Arterial Primaria o Esencial en personas de 15 años y más
22. Epilepsia No Refractaria en personas desde 1 año y menores de 15 años
23. Salud Oral Integral para niños y niñas de 6 años
24. Prevención de Parto Prematuro
25. Trastornos de Generación del Impulso y Conducción en personas de 15 años y más, que requieren marcapaso
26. Colectomía Preventiva del Cáncer de Vesícula en personas de 35 a 49 años
27. Cáncer Gástrico
28. Cáncer de Próstata en personas de 15 años y más
29. Vicios de Refracción en personas de 65 años y más
30. Estrabismo en personas menores de 9 años
31. Retinopatía Diabética
32. Desprendimiento de Retina Regmatógeno no traumático
33. Hemofilia
34. Depresión en personas de 15 años y más
35. Tratamiento de la Hiperplasia Benigna de la Próstata en personas sintomáticas
36. Ayudas Técnicas para personas de 65 años y más
37. Ataque Cerebrovascular Isquémico en personas de 15 Años y más
38. Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica de tratamiento ambulatorio
39. Asma Bronquial Moderada y Grave en personas menores de 15 años
40. Síndrome de Dificultad Respiratoria en el Recién Nacido
41. Tratamiento médico en personas de 55 años y más con artrosis de cadera y/o rodilla, leve o moderada
42. Hemorragia subaracnoidea secundaria a ruptura de aneurismas cerebrales
43. Tumores primarios del sistema nervioso central en personas de 15 años y más.
44. Tratamiento quirúrgico de hernia del núcleo pulposo lumbar
45. Leucemia en personas de 15 años y más
46. Urgencia odontológica ambulatoria
47. Salud oral integral de personas de 60 años
48. Politraumatizado grave

49. Traumatismo craneo encefalico moderado o grave
50. Trauma ocular grave
51. Fibrosis Quistica
52. Artritis reumatoidea
53. Consumo perjudicial o dependencia de riesgo bajo a moderado de alcohol y drogas en personas menores de 20 años
54. Analgesia del parto
55. Gran quemado
56. Hipoacusia bilateral en personas de 65 años y más que requieren uso de audifono
57. Retinopatia del prematuro
58. Displasia broncopulmonar del prematuro
59. Hipoacusia neurosensorial bilateral del prematuro
60. Epilepsia no refractaria en personas de 15 años y más
61. Asma bronquial en personas de 15 años y más
62. Enfermedad de parkinson
63. Artritis idiopática juvenil
64. Prevención secundaria enfermedad renal crónica terminal
- 65.-Displasia luxante de caderas
66. Salud oral integral de la embarazada
67. Esclerosis múltiple remitente recurrente
68. Hepatitis crónica por virus hepatitis B
69. Hepatitis crónica por virus hepatitis C
70. Cáncer colorectal en personas de 15 años y más
71. Cáncer de ovario epitelial
72. Cáncer vesical en personas de 15 años y más
73. Osteosarcoma en personas de 15 años y más
74. Tratamiento quirúrgico de lesiones crónicas de la válvula aórtica en personas de 15 años y más
75. Trastorno bipolar en personas de 15 años y más
76. Hipotiroidismo en personas de 15 años y más
77. Hipoacusia moderada, severa y profunda en personas menores de 4 años
78. Lupus eritematoso sistémico
79. Tratamiento quirúrgico de lesiones crónicas de las válvulas mitral y tricúspide en personas de 15 años y más
80. Tratamiento de erradicación del helicobacter pylori
81. Cáncer de pulmón en personas de 15 años y más.
82. Cáncer de tiroides en personas de 15 años y más
83. Cáncer renal en personas de 15 años y más.
84. Mieloma múltiple en personas de 15 años y más.
85. Enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
86. Atención Integral de salud en agresión sexual aguda
87. Rehabilitación SARS Cov-2